



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que dentro del término la parte actora allegó las consignaciones exigidas del 5% y 1%. Además con ocasión a la diligencia de remate se colige que ha quedado saldada la deuda al interior del presente trámite. No existe embargo de remanentes vigente, existen títulos de depósitos pendientes de pago. Cartago, Valle del Cauca, 05 de diciembre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00712**-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real –Mínima cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diana Maryuri Flórez Bustamante
Auto: 2382

Acreditadas como se encuentran las consignaciones según exigencias legales dispuestas en la diligencia de remate dentro del presente asunto, y reunidos los requisitos del art. 453 del C.G.P., se aprobará el remate llevado a cabo en esta actuación, y se procederá igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem.

Ahora bien, con el producto del remate se tiene cubierto el valor total de la liquidación del crédito, razón más que suficiente para encontrarnos frente al pago total de la obligación al interior del presente trámite, en consecuencia se dará aplicación al contenido del art. 461 del CGP, bajo el levantamiento de las medidas decretadas y entrega de dineros, en este caso hasta el valor de la última liquidación en firme que arrojó un valor de \$49'415.445 en favor de la parte actora; y el excedente de los valores que resulten a favor del demandado. Así mismo se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

Relativo al pago de impuestos y servicios públicos, los cuales indica la rematante VALENTINA JIMÉNEZ RINCÓN fueron sufragados a su costa, los mismos serán reconocidos, de conformidad con lo señalado en el art. 455-7 del C.G.P., una vez ocurra la entrega del inmueble objeto de subasta, debiendo allegar los respectivos soportes.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 15/08/23, del siguiente bien inmueble:

Se trata de un lote de terreno de 66.00M2, mejorado con casa de habitación ubicado en la Calle 39D #5-62 lote 11mzQ, urbanización la Arboleda de Cartago, la cual se encuentra construido en su frente en paredes de ladrillo a la vista, dos ventanas metálicas con vidrio liso, un portón metálico, en su interior encontramos la sala, comedor, cocina con apoyo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

*enchapado en cerámica, lavaplatos en aluminio, dos habitaciones con puertas en madera y marco metálico, un patio para acceder a este por un portón metálico, donde encontramos un lavadero prefabricado un techito en poli sombra y guadua, la otra parte del patio con su techo al aire libre, piso del patio en mortero, el baño con puerta en madera, con sus tres servicios, la ducha tiene división en acrílico y aluminio dotado de servicios públicos completos, agua, energía, alcantarilla, con sus respectivos contadores sin gas natural, pisos del inmueble en mortero, paredes en ladrillo a la vista, techo en teja de barro, vigas y chonta inmueble en mal estado de conservación. Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-88166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, código catastral 000100010358000. Cuyos linderos son **ESTE:** en 11 mts con la vía peatonal 7 **OESTE:** en 11 mts con el lote 14 **NORTE:** en 6 mts con el lote 10; y **SUR:** en 6 metros con el lote 12*

Diligencia en la que se le adjudicó a favor de la rematante VALENTINA JIMENEZ RINCON CC 1112776250, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$84'000.000).

SEGUNDO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de mínima cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8 en contra de DIANA MARYURI FLÓREZ BUSTAMANTE CC 1112758806, por pago total de la obligación.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía denunciado como de propiedad de la demandada DIANA MARYURI FLÓREZ BUSTAMANTE CC 1112776250 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-88166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 081 del 18/01/19, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: NOTÍFIQUESE a la firma **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.** representada legalmente por **YUDI ANDREA CASTRO RUÍZ**, que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega inmediata del bien a la rematante VALENTINA JIMENEZ RINCON CC 1112776250, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se realice.

QUINTO: Ordenar la entrega del siguiente depósito judicial a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938-8.

F. Constitución	Título	Valor
17/08/2023	469780000065262	\$46'000.000

SEXTO: Ordenar el fraccionamiento del siguiente depósito judicial 469780000065227 de fecha 14/08/2022 por la suma de \$38'000.000, en dos valores 1- \$3'415.445 a favor de BANCOLOMBIA S.A. y 2- \$34'584.555 a favor de la demandada DIANA MARYURI FLÓREZ BUSTAMANTE CC 1.112.758.806; para completar el valor del crédito.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SÉPTIMO: INDICAR a la rematante VALENTINA JIMÉNEZ RINCÓN, que el pago de los servicios públicos sufragados a su costa, los mismos serán reconocidos, de conformidad con lo señalado en el art. 455-7 del C.G.P., una vez ocurra la entrega del inmueble objeto de subasta, debiendo allegar los respectivos soportes.

OCTAVO: ORDENAR la remisión de exhorto al Notario Segundo del Círculo local, a fin que deje sin efecto alguno el gravamen hipotecario y el patrimonio de familia constituido mediante escritura pública N° 607 de fecha 08/03/16 y que recae sobre el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-88166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Procédase por secretaría, allegando copia digital de este proveído.

NOVENO: ORDENAR la entrega de copia digital de este proveído y del acta de remate, para que sirva de título de propiedad del bien rematado por tratarse de un bien objeto de registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

DÉCIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

UNDECIMO: Una vez surtido el trámite que le corresponde al auxiliar de la justicia, se procederá al archivo del expediente.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUA.ES